

POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Negocio	Seguros SURA, S.A. de C.V.
Título	Política de identificación y conocimiento del cliente
Propietario Ejecutivo	Director Legal y de Cumplimiento.
Propietario Gerente	Oficial de Cumplimiento
Número Versión	5.0

Dueño	Línea de Defensa	Responsabilidad
Propietario Ejecutivo	1era Línea	Responsable por que la política esté implementada en el negocio y asignada a un propietario gerente adecuado.
Propietario Gerente	1era Línea	Responsable de que la política esté implementada en el negocio.
Administración Integral de Riesgos, Control Interno y Cumplimiento Normativo	2da Línea	Responsable del monitoreo del cumplimiento de la política.

Destinatarios Principales			
Dirección de Seguros	X	Dirección de Planeación Estratégica y Tecnología.	X
Dirección Legal y de Cumplimiento.	X	Dirección de Riesgos.	X
Dirección de Talento Humano.	X		
Dirección de Finanzas.	X		

Objetivo

Esta política tiene como objetivo establecer los lineamientos, criterios, medidas y procedimientos para dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley de General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, actualmente artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

A. Contexto

1. Alcance

La presente política, así como las medidas, criterios y procedimientos adscritos al presente documento son aplicables a todos los funcionarios, empleados de SURA, así como a los intermediarios de seguros.

B. Requerimientos mínimos

2. Contenido

Definiciones

De conformidad con lo establecido en las disposición tercera, décima cuarta y quincuagésima segunda de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley de General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, actualmente artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (Disposiciones) reformadas el 19 de julio de 2012, relativas a Prevenir el Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo y en relación a la disposición décima quinta, Sura expide la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente.

Para los efectos del presente documento, los conceptos que a continuación se mencionan tendrán, en forma plural o singular, el significado que se les asigna, de conformidad con lo siguiente:

- Agente(s) de Seguros, a las personas físicas, que no están vinculadas con Seguros SURA, S.A. DE C.V. (SURA), por una relación de trabajo y personas morales que intervengan en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, así como en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes y que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ("CNSF"), para ello;
- Apoderado(s), a las personas morales, que, sin ser Intermediarios de Seguros, puedan intervenir exclusivamente en la intermediación de contratos de adhesión conforme a los artículos 23 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y cualquier otra que actúe como mandatario de las Aseguradoras;

- Aseguradora(s), Seguros SURA, S.A. DE C.V.
- Beneficiario(s), a la persona:
 - Designada por el asegurado para que, cuando se verifique la eventualidad prevista en el contrato de seguro, se le abone el dinero o se presten los servicios que constituyen el contenido de la obligación a cargo de SURA.
 - Que tenga el carácter de fideicomisario en un contrato de fideicomiso o en cualquier otro contrato que celebre, y
 - En cuyo favor se hagan estipulaciones en un contrato de mandato, comisión o en cualquier otro;
- Cliente(s), a la persona que tenga el carácter de:
 - Contratante o asegurado en un contrato o póliza de seguro y que está obligado a pagar una prima para que, al verificarse la eventualidad prevista en dichos documentos, SURA resarza el daño, pague una suma de dinero o preste los servicios que constituyen el contenido de la obligación a su cargo;
 - Fideicomitente en un contrato de fideicomiso;
 - Comitente en una comisión mercantil;
 - Mandante tratándose de un mandato, y
 - Obligada a pagar una contraprestación por los servicios que reciba de SURA, por virtud de un contrato distinto al seguro.

Las personas físicas que se encuentren sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial serán consideradas como personas morales para efectos de dar cumplimiento a la Ley.

- Contrato(s), al contrato de seguro; al contrato de fideicomiso, a la comisión, al mandato, y cualquier otro que SURA celebre con sus Clientes;
- Comisión, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante, la CNSF.
- Comité, al Comité de Comunicación y Control;
- Consorcio, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras;
- Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para:
 - Imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral;

- Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral;
- Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y
- Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.
- Cuenta(s) Concentradora(s), a la(s) cuenta(s) bancaria(s) o de depósito de dinero, que SURA abra a su favor en una institución de crédito, para recibir o entregar a través de dicha cuenta, recursos de los Clientes relacionados con los contratos de seguros.
- Firma Electrónica Avanzada, número de serie del certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación;
- Grupo Empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerará como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- Ley, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Oficial de Cumplimiento, el funcionario de SURA miembro del Comité que, debido a su designación desempeñará las funciones y obligaciones que le asigna la Ley.
- Operación Inusual, a la Operación o conducta de un Cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por SURA declarada a ésta, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para su realización, o aquella Operación que un Cliente realice o pretenda realizar con SURA en la que, por cualquier causa, se considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;
- Operación Interna Preocupante, a la Operación o conducta de cualquiera de los directivos, funcionarios, empleados y Apoderados de SURA, que por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o las presentes Disposiciones, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para SURA por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;
- Operación Relevante, a la Operación que se realice con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en moneda de curso legal de cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación;

- Persona Políticamente Expuesta, aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de Estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado ascendente, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuarán considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquél en que hubiesen dejado su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta Nacional, dentro del año inmediato anterior a aquél en que se inicie la nueva relación comercial con SURA, se catalogará como tal, durante el año siguiente a que se inicie la nueva relación.

La SHCP dará a conocer de manera enunciativa, las listas de cargos públicos que serán considerados Personas Políticamente Expuestas Nacionales.

- Propietario Real, es la persona que, no siendo el asegurado o beneficiario, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una Operación y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos.

El término Propietario Real también comprende a las personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones;

- Proveedor de Recursos, a aquella persona que, sin ser el asegurado en una Operación ejecutada en un contrato de seguro con componente de inversión, aporta los recursos para dicho fin (inversión) sin obtener los beneficios económicos derivados de esa Operación;
- Riesgo, a la probabilidad de que SURA, pueda ser utilizada por los Clientes para realizar actos u Operaciones a través de los cuales pudiesen actualizarse los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, y
- SHCP, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lineamientos para la Identificación del Cliente

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Octava del Artículo 140, SURA ha instrumentado los esquemas simplificados o reducidos, tomando en cuenta que cuenta con:

- Criterios y procedimientos para determinar las Operaciones que por sus características son de bajo Riesgo;
- Criterios y procedimientos que consideren medidas respecto del número, tipos y monto de las operaciones, así como su monitoreo para determinar las que se realicen fuera del comportamiento transaccional que se espera;
- Que, durante el último trimestre de cada año, el Comité o el Oficial de Cumplimiento en funciones del Comité determina la aplicación de los esquemas señalados, considerando, entre otros aspectos, las observaciones pendientes de solventar que, en cuanto a la integración de expedientes, hayan formulado su área de auditoría interna, auditor externo independiente, o la Comisión, y
- En caso de Operaciones que celebren por un medio distinto al presencial, SURA implementara las siguientes medidas para mitigar el alto Riesgo:
 - Aplicación de procesos eficaces de identificación y conocimiento del cliente como los usados para la contratación presencial.
 - Implementación de medios y/o sistemas que permitan el monitoreo de operaciones e identificar las que presenten modificaciones a su perfil inicial y sean susceptibles de reportar a la CNSF.

Con lo anterior, SURA observará los siguientes criterios para la integración de los expedientes de los clientes de identificación y conocimiento en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes deberán ser conservados durante toda la vigencia de la póliza o Contrato y, una vez que estos concluyan, por un periodo de **diez años** contados a partir de la finalización de la relación comercial con el cliente.

CRITERIO "A"

Aplicable a las operaciones de Seguros, con prima anual menor a US\$2,500.00 dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda de curso legal.

Previamente a la celebración de contratos de las operaciones señaladas en el párrafo anterior se deberá integrar el expediente de identificación con los siguientes **DATOS**, los cuales deberán quedar asentados en los formatos, sistemas y/o registros de SURA:

Identificación de Clientes Personas Físicas:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s)
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
- Domicilio particular en su lugar de residencia conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal, y
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA).

Identificación de Clientes Personas Morales:

- Denominación o razón social.
- Domicilio conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave).
- Fecha de Constitución.

Antes que se entreguen recursos por cualquier concepto o a más tardar cuando los clientes se presenten a ejercer sus derechos, SURA completará la verificación de su identidad contra la presentación de la identificación oficial que exhiban los clientes para esos efectos.¹

Si el cliente rebasa el umbral señalado, por una o varias “operaciones ejecutadas” se deberán recabar los datos y/o documentos conforme a lo señalado en los criterios B y C, según corresponda.

CRITERIO “B”

- Operaciones de seguros de Vida con componente de ahorro e inversión con prima anual menor a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.
- Operaciones de Accidentes y Enfermedades, Daños y Vida sin componente de ahorro o inversión, con prima anual entre dos mil quinientos y siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.

Previamente a la celebración de contratos de las operaciones señaladas en el párrafo anterior, se deberán de recabar los siguientes **DATOS** y dejarlos asentados en los formatos, sistemas y/o registros de SURA, los cuales integran el expediente de identificación del cliente.

Identificación de Clientes Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana:

Datos

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente
- Domicilio particular en su lugar de residencia conformado por: nombre de la calle, avenida o vía debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal.
- Teléfono en que se puede localizar
- Correo electrónico, en su caso
- Constancia Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando se cuente con ellas
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

¹ Conforme a lo establecido en el Lineamiento para Devolución de Primas y el Manual operativo del ingreso de documentación PLD en Siniestros.

Al expediente del Cliente deberán integrarse los mismos datos y documentos de las personas físicas de nacionalidad mexicana que tengan el carácter de:

1. Propietarios Reales
2. Cónyuge o dependiente económico de un Cliente Persona Políticamente Expuesta Extranjera
3. Beneficiarios

Identificación de Clientes Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera, en Condiciones de Residente Temporal o Permanente:

DATOS

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s).
- Fecha de nacimiento.
- País de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio.
- Domicilio particular en su lugar de residencia conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal.
- Teléfono en que se puede localizar.
- Correo electrónico, en su caso.
- Constancia Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, cuando se cuente con ellas.
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Al expediente del Cliente deberán integrarse los mismos datos y documentos de las personas físicas de nacionalidad mexicana que tengan el carácter de:

1. Propietarios Reales
2. Cónyuge o dependiente económico de un Cliente Persona Políticamente Expuesta Extranjera
3. Beneficiarios

Identificación de Clientes Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera

DATOS

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente
- Domicilio particular en su lugar de residencia conformado por: nombre de la calle, avenida o vía debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal.
- Teléfono en que se puede localizar
- Correo electrónico, en su caso

- Constancia Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando se cuente con ellas.
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella

Al expediente del Cliente deberán integrarse los mismos datos y documentos de las personas físicas mexicanas o extranjeras que tengan el carácter de:

1. Propietarios Reales
2. Cónyuge o dependiente económico de un Cliente Persona Políticamente Expuesta Extranjera
3. Beneficiarios

Identificación de Clientes Personas Morales de Nacionalidad Mexicana:

DATOS

- Denominación o razón social
- Giro mercantil, actividad u objeto social
- Nacionalidad
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
- El número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
- Domicilio conformado por: nombre de la calle avenida o vía debidamente especificada; número exterior y en su caso interior; colonia o urbanización; delegación municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población entidad federativa estado y código postal
- Teléfono de dicho domicilio
- Correo Electrónico, en su caso
- Fecha de Constitución
- Folio Mercantil
- Nombre (s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado que, con su firma, pueda (n) obligar a la persona moral para efectos de la celebración de la Operación de que se trate

La persona moral de nacionalidad mexicana clasificada como de alto riesgo, deberá presentar, además de lo anterior:

- Estructura corporativa
- De los Principales accionistas: I) nombre, II) nacionalidad; III) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente

Identificación de Clientes Personas Morales de Nacionalidad Extranjera:

DATOS

- Denominación o razón social
- Giro mercantil, actividad u objeto social
- Nacionalidad
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellas
- Domicilio conformado por: nombre de la calle avenida o vía debidamente especificada; número exterior y en su caso interior; colonia o urbanización; delegación municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población entidad federativa estado y código postal
- Teléfono de dicho domicilio

- Correo Electrónico, en su caso
- Fecha de constitución

La persona moral de nacionalidad extranjera clasificada como de alto riesgo, deberá presentar, además de lo anterior:

- Estructura corporativa
- De los Principales accionistas: I) nombre, II) nacionalidad; III) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente

Antes que se entreguen recursos por cualquier concepto o a más tardar cuando los clientes se presenten a ejercer sus derechos, SURA completará la verificación de su identidad contra la presentación de la identificación oficial que exhiban los clientes para esos efectos.²

Si el cliente rebasa el umbral señalado, por una o varias “operaciones ejecutadas” se deberán recabar los datos y/o documentos conforme a lo señalado en el criterio C.

CRITERIO “C”

- Operaciones de seguros de Vida con componente de ahorro e inversión con prima anual mayor a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.
- Operaciones de Accidentes y enfermedades, Daños y Vida sin componente de ahorro o inversión, con prima anual mayor a siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.

Previamente a la celebración de contratos de las operaciones señaladas en el párrafo anterior se deberá integrar el expediente de identificación con los siguientes DATOS Y DOCUMENTOS, debiendo quedar asentados en los formatos, sistemas y/o registros de SURA y los cuales podrán conservarse de forma separada e integrarán el expediente de identificación del cliente:

Identificación de Clientes Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana:

Datos

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente
- Domicilio particular en su lugar de residencia conformado por: nombre de la calle, avenida o vía debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal.
- Teléfono en que se puede localizar
- Correo electrónico, en su caso
- Constancia Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando se cuente con ellas
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

² Conforme a lo establecido en el Lineamiento para Devolución de Primas y el Manual operativo del ingreso de documentación PLD en Siniestros.

DOCUMENTOS

- Identificación personal
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población y/o Cédula Fiscal, cuando cuente con ellas
- Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
- Comprobante de domicilio
- Declaración Firmada en la que conste que dicha persona actúa a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso. SURA Integrará esta declaración al expediente a través del documento denominado Formato de Entrevista debiendo contener los datos de identificación del cliente relacionados en el mismo.

Al expediente del Cliente deberán integrarse los mismos datos y documentos de las personas físicas de nacionalidad mexicana que tengan el carácter de:

1. Propietarios Reales
2. Cónyuge o dependiente económico de un Cliente Persona Políticamente Expuesta Extranjera
3. Beneficiarios

Identificación de Clientes Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera, en Condiciones de Residente Temporal o Permanente:

DATOS

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s).
- Fecha de nacimiento.
- País de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio.
- Domicilio particular en su lugar de residencia conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal.
- Teléfono en que se puede localizar.
- Correo electrónico, en su caso.
- Constancia Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, cuando se cuente con ellas.
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

DOCUMENTOS

- Identificación personal
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población y/o Cédula de Identificación Fiscal, cuando cuente con ellas.
- Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
- Comprobante de domicilio.
- Declaración Firmada.
- Documento que acredite su calidad migratoria

Al expediente del Cliente deberán integrarse los mismos datos y documentos de las personas físicas de nacionalidad mexicana que tengan el carácter de:

1. Propietarios Reales
2. Cónyuge o dependiente económico de un Cliente Persona Políticamente Expuesta Extranjera
3. Beneficiarios

Identificación de Clientes Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera

DATOS

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente
- Domicilio particular en su lugar de residencia conformado por: nombre de la calle, avenida o vía debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal.
- Teléfono en que se puede localizar
- Correo electrónico, en su caso
- Constancia Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando se cuente con ellas.
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella

DOCUMENTOS

- Pasaporte
- Documento que acredite su internación o legal estancia en el país
- Documento que acredite domicilio en el lugar de residencia permanente

Al expediente del Cliente deberán integrarse los mismos datos y documentos de las personas físicas mexicanas o extranjeras que tengan el carácter de:

1. Propietarios Reales
2. Cónyuge o dependiente económico de un Cliente Persona Políticamente Expuesta Extranjera
3. Beneficiarios

Antes que se entreguen recursos por cualquier concepto o a más tardar cuando los clientes se presenten a ejercer sus derechos, SURA verificará la identidad contra la presentación de la identificación oficial que exhiban los clientes para esos efectos.³

Identificación de Clientes Personas Morales de Nacionalidad Mexicana:

DATOS

- Denominación o razón social
- Giro mercantil, actividad u objeto social

³ Conforme a lo establecido en el Lineamiento para Devolución de Primas y el Manual operativo del ingreso de documentación PLD en Siniestros.

- Nacionalidad
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
- El número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
- Domicilio conformado por: nombre de la calle avenida o vía debidamente especificada; número exterior y en su caso interior; colonia o urbanización; delegación municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población entidad federativa estado y código postal
- Teléfono de dicho domicilio
- Correo Electrónico, en su caso
- Fecha de Constitución
- Folio Mercantil
- Nombre (s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado que, con su firma, pueda (n) obligar a la persona moral para efectos de la celebración de la Operación de que se trate

La persona moral de nacionalidad mexicana clasificada como de alto riesgo, deberá presentar, además de lo anterior:

- Estructura corporativa
- De los Principales accionistas: I) nombre, II) nacionalidad; III) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente

DOCUMENTOS

- Testimonio o copia certificada que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda.
- En el caso de que la persona moral sea de reciente constitución, y en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público, escrito firmado por persona legalmente facultada, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la Aseguradora.
- Cédula de Identificación Fiscal o Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- Comprobante de domicilio.

Identificación de Clientes Personas Morales de Nacionalidad Extranjera:

DATOS

- Denominación o razón social
- Giro mercantil, actividad u objeto social
- Nacionalidad
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellas
- Domicilio conformado por: nombre de la calle avenida o vía debidamente especificada; número exterior y en su caso interior; colonia o urbanización; delegación municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población entidad federativa estado y código postal
- Teléfono de dicho domicilio
- Correo Electrónico, en su caso
- Fecha de constitución

La persona moral de nacionalidad extranjera clasificada como de alto riesgo, deberá presentar, además de lo anterior:

- Estructura corporativa
- De los Principales accionistas: I) nombre, II) nacionalidad; III) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente

DOCUMENTOS

- Documento que acredite fehacientemente su legal existencia, así como información que permita conocer su estructura accionaria.
- Comprobante de domicilio declarado.

Identificación de Sociedades, Dependencias y Entidades de las que se pueden aplicar Medidas Simplificadas para su identificación:

Este régimen es aplicable a las sociedades, dependencias y entidades que a continuación se mencionan:

- Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
- Sociedades de Inversión
- Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro
- Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión
- Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión
- Instituciones de Crédito
- Casas de Bolsa
- Casas de Cambio
- Administradoras de Fondos para el Retiro
- Instituciones de Seguros
- Sociedades Mutualistas de Seguros
- Instituciones de Fianzas
- Almacenes Generales de Depósito
- Arrendadoras Financieras
- Sociedades cooperativas de Ahorro y Préstamo
- Sociedades Financieras Populares
- Sociedades Financieras de Objeto Limitado
- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple
- Uniones de Crédito
- Empresas de Factoraje Financiero
- Sociedades Emisoras de Valores¹
- Entidades Financieras del Exterior²
- Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales
- Bolsa de Valores
- Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores
- Contrapartes Centrales
- Proveedores de Precios
- Instituciones Calificadoras de Valores

SURA deberá integrar el expediente de identificación con los siguientes **DATOS**, los cuales deberán quedar asentados en los formatos, sistemas y/o registros de SURA, los cuales integrarán el expediente de identificación del cliente:

- Denominación o razón social
- Actividad u objeto social
- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
- El número de serie de la firma electrónica avanzada, cuando cuenten con ella.
- Domicilio conformado por: nombre de la calle avenida o vía debidamente especificada; número exterior y en su caso interior; colonia o urbanización; delegación municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población entidad federativa estado y código postal
- Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado, que con su firma pueda obligar.

Identificación de los Apoderados de los Clientes:

Respecto de los apoderados de los clientes que actúen en nombre y cuenta de éstos, incluso tratándose de aquellos que sean sociedades, dependencias y entidades a las que se aplican medidas simplificadas de identificación se deberá solicitar e integrar al expediente los siguientes documentos:

- Identificación personal
- El documento con el que se acredite el carácter del apoderado, en términos de la legislación aplicable al poderdante y la naturaleza del negocio, por ejemplo:
- Carta poder firmada ante dos testigos
- Copia certificada del testimonio o de la escritura constitutiva en la que consten las facultades conferidas al apoderado, con o sin datos de inscripción, según corresponda
- Tratándose de instituciones de crédito y casas de bolsa, constancia de nombramiento en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito y 130 de la Ley del Mercado de Valores, respectivamente
- Tratándose de dependencias y entidades, copia certificada del nombramiento del servidor público que tenga facultades para contratar

Identificación de los Beneficiarios:

En cuanto el cliente nombre o designe los beneficiarios, SURA integrará al expediente del cliente los siguientes **DATOS**, mismos que deberán quedar asentados en los formatos, sistemas y/o registros establecidos por la compañía:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas
- Domicilio particular conformado por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal
- Fecha de Nacimiento

Antes de la entrega de recursos por cualquier concepto y a más tardar cuando el Beneficiario se presente a ejercer sus derechos, SURA completará el expediente.⁴

⁴ Conforme a lo establecido en el Lineamiento para Devolución de Primas y el Manual operativo del ingreso de documentación PLD en Siniestros.

Identificación de Operaciones Contratadas a Través de Terceros:

Para las operaciones que sean contratadas a través de terceros los expedientes de identificación podrán ser integrados y conservados por estos en los siguientes casos:

- Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de alguna entidad federativa o municipio, o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos. Por ejemplo, fideicomisos en que se afecten recursos relacionados con primas de antigüedad; fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos y sumas aseguradas en los que se administren reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establecen las leyes de seguridad social y primas de antigüedad, o que se constituyan para establecer beneficios o prestaciones múltiples, para préstamos hipotecarios a los empleados y cajas de ahorro y prestaciones de ayuda mutua;
- Seguros colectivos, de grupo y de flotilla;
- Seguros que se ofrecen y contratan con clientes de instituciones de crédito y otras instituciones financieras, a través de éstas, directamente en sus oficinas o por banca electrónica, y
- Operaciones que se celebren a través de Agentes de Seguros.

Conforme a lo anterior, SURA podrá convenir con los terceros lo siguiente:

- Se pactará un convenio para que en sustitución de SURA los terceros o intermediarios integren y conserven los expedientes de identificación de los clientes.
- La obligación de mantener los expedientes a disposición de SURA para consulta o de proporcionarlos para sí misma, o en su caso, presentar a la CNSF.
- Este deberá contener mecanismos para que SURA pueda:
 - Verificar, de manera aleatoria, que los expedientes se encuentren integrados adecuadamente.
 - Conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios a terceros solicitantes o contratantes, así como cuando concluya la relación entre SURA y los terceros que en su sustitución integraron el expediente.

Identificación de Operaciones Celebradas a Solicitud de la Administración Pública Federal Estatal o Municipal:

Respecto a Operaciones que se celebren con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal Estatal o Municipal SURA aplicará medidas simplificadas de identificación.

Tratándose de aquellas operaciones celebradas a Solicitud de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en nombre de sus trabajadores SURA integrará los expedientes de identificación conforme a lo establecido en el contrato de licitación y antes de la entrega de recursos por cualquier concepto y a más tardar cuando el Beneficiario se presente a ejercer sus derechos⁵.

⁵ Conforme a lo establecido en el Lineamiento para Devolución de Primas y el Manual operativo del ingreso de documentación PLD en Siniestros Anexo 3.

Datos de los Proveedores de Recursos de los Clientes que Tienen que Integrarse a su Expediente:

Este apartado hace referencia a aquellos proveedores de recursos, cuando al momento de la contratación de un seguro con componente de inversión, y cuando SURA identifique que los recursos no son del asegurado y no se aportan en virtud de una prestación laboral.

Para dichos proveedores de recursos se deberán recabar los siguientes datos:

En Caso de Personas Físicas:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Domicilio particular conformado por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal
- En su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o Clave Única de Registro de Población o el número de identificación fiscal, en este último caso tratándose de extranjeros, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.

En Caso de Personas Morales:

- Denominación o razón social
- Nacionalidad
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
- El número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella o número de identificación fiscal si se trata de extranjeros y
- Domicilio compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal.

Entrevista con el Cliente

Previo a la celebración de contratos se deberá celebrar una entrevista personal con el cliente o su apoderado, a fin recabar los datos y documentos de identificación previamente señalados en esta política; los resultados de dicha entrevista deberán quedar asentados en los formatos, sistemas y/o registros de SURA e integrarán el expediente de identificación del cliente⁶.

En aquellos casos donde se promuevan los productos de seguros a través de centro de atención telefónica o mercadeo masivo, SURA podrá considerar como entrevista la grabación con el cliente.

SURA podrá suscribir convenios con terceros para llevar a cabo la entrevista personal con el cliente o su apoderado cuando así sea necesario y podrá ser realizada por el agente de seguros o su personal.

⁶ Ver Anexo 2. Formato Único de Entrevista

Clientes Anónimos

Como Política de SURA, no se establecerán relaciones comerciales con clientes anónimos o bajo nombres ficticios por lo que solo se podrán celebrar Contratos hasta que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos de identificación.

Integración y Autenticidad de los Documentos de Identificación

SURA podrá conservar de forma separada los datos y documentos que integren el expediente de identificación del cliente de forma física o electrónica siempre que se cuenten con sistemas automatizados que permitan conjuntar los mismos y previendo que puedan ser consultados de forma oportuna.

Cuando los documentos de identificación proporcionados por los clientes presenten tachaduras o enmendaduras se deberá recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales que incluyan el teléfono, nombre y apellidos paterno y materno sin abreviaturas y domicilio.

Las copias simples o electrónicas que se recaben de los documentos que deben integrarse a los expedientes de los clientes deberán cotejarse contra los documentos originales correspondientes y ser legibles.

Conocimiento del Cliente

SURA observará los siguientes lineamientos para el conocimiento del cliente:

Seguimiento a las Operaciones de los Clientes

SURA realizará el seguimiento de las Operaciones realizadas por los clientes a través de sus sistemas automatizados⁷ para que conforme a las alertas que genere el sistema se ejecute un análisis de las operaciones y se coordinen las actividades de seguimiento y/o investigación que sean necesarios para posteriormente poner a disposición del Comité, la dictaminación y en su caso el reporte a la Secretaría por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Este seguimiento incluirá las operaciones realizadas por los clientes en las cuentas concentradoras de las que SURA sea titular.

⁷ Conforme a lo establecido en el KERNEL KYC

Perfil Transaccional

El perfil transaccional de los clientes se basará en la información suministrada de forma voluntaria y de buena fe por el cliente y/o intermediarios de seguros a SURA al inicio de la relación comercial y, en su caso

El análisis del Perfil Transaccional estará basado en el nivel de riesgo identificado al inicio de la relación comercial o en la renovación de pólizas con el cliente, y se considerarán los siguientes criterios:

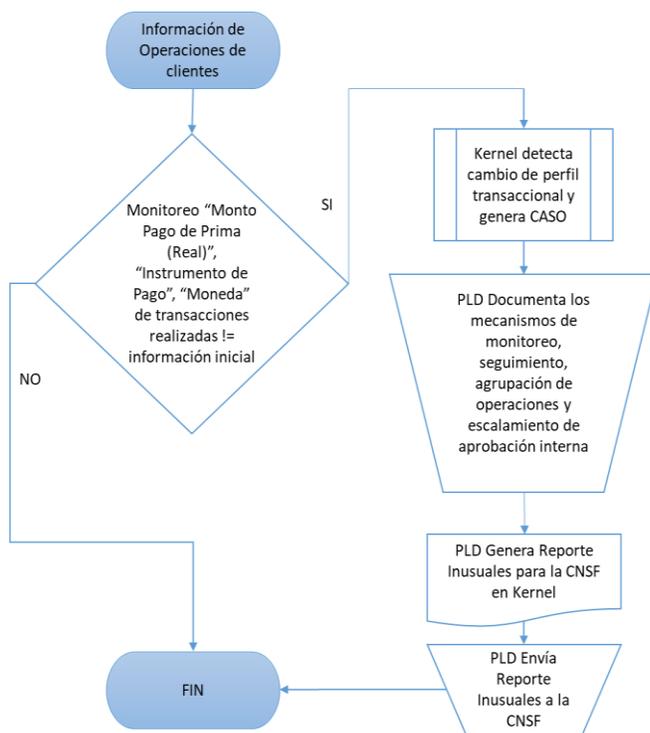
- ✓ No. Póliza
- ✓ Monto Pago de Prima
- ✓ Periodicidad
- ✓ Suma Asegurada
- ✓ Producto (Línea negocio)
- ✓ Vigencia Póliza
- ✓ Instrumento de Pago
- ✓ Moneda

Supuestos en que las operaciones se aparten del Perfil Transaccional

- **Evaluación de Perfil Transaccional.**

Roles: PLD.

Sección de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas con la que cumple este flujo de trabajo:
Décima Quinta, numerales I, II Y III.



Cuando una póliza se encuentre liquidada se generará el perfil transaccional con los siguientes datos:

- ✓ No. Póliza
- ✓ Monto Pago de Prima
- ✓ Periodicidad
- ✓ Suma Asegurada
- ✓ Producto (Línea negocio)
- ✓ Vigencia Póliza
- ✓ Instrumento de Pago
- ✓ Moneda

Con los datos anteriores se estarán monitoreando: "Monto Pago de Prima (Real)", "Instrumento de Pago", "Moneda" de las transacciones realizadas por los clientes; si alguna de ellas difiere con la información inicial, Kernel KYC detectará un cambio de perfil transaccional y por lo tanto generará un caso o alerta.

Es importante considerar que para el dato "Monto Pago de Prima" se considerará de manera inicial una desviación estándar del +- 20% de los importes, además de monitorear el cambio de instrumento de pago.

Clasificación de Clientes en Grados de Riesgo

SURA clasificará a sus clientes en las siguientes categorías de riesgo:

- Alto
- Bajo

Para determinar el grado de riesgo transaccional SURA tendrá en cuenta el perfil transaccional inicial declarado por el cliente, así como los antecedentes relacionados con la profesión, actividad, giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, lugar residencia, tipo de producto contratado, así como, los montos máximos mensuales de sus operaciones.

Si, del resultado de las evaluaciones mencionadas se reclasifica a un Cliente, en un grado de riesgo superior al inicial, se realizará una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional el cual será informado en el informe semestral de la Evaluación del Perfil Transaccional.

Procedimiento para Modificar Grado de Riesgo Inicial

SURA llevará a cabo, dos evaluaciones del Perfil Transaccional del Cliente por año calendario, a fin de determinar si resulta o no necesario modificar el perfil de este y clasificarlo en un grado de riesgo diferente al inicial.

El área de PLD ejecutará las dos evaluaciones de transaccionalidad del cliente por año calendario y notificará al Oficial de cumplimiento el análisis de una posible modificación de grado de riesgo.

El Oficial de Cumplimiento deberá presentar el resultado de este análisis al Comité de Comunicación y Control.

La primera evaluación por cada ejercicio será por los meses de febrero a julio.	Se presentará el resultado en la sesión del Comité correspondiente al corte del mes de agosto de cada año.
La segunda evaluación por cada ejercicio será por los meses de agosto a enero.	Se presentará el análisis en la sesión del Comité correspondiente al corte del mes de febrero de cada año.

Clientes de Alto Riesgo

SURA considerará como **Clientes de Alto Riesgo** a:

- Personas Políticamente Expuestas extranjeras y los Clientes no residentes en el país que operen seguros con componentes de inversión en moneda extranjera, respecto de los cuales se deberá recabar la información que permita conocer y asentar las razones por las que se ha decidido hacer Operaciones en territorio nacional.
- Personas que hayan sido ingresadas a las Listas OFAC.

Así mismo, serán clientes de Alto Riesgo aquellos que se dediquen a actividades ocupaciones y/o giros como:

- Casinos, Juegos con apuesta, concursos o sorteos
- Centros nocturnos.

- Comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas, relojes, minería.
- Servicios para el blindaje de vehículos terrestres y a bienes inmuebles.

Salvo lo que se ha señalado en los dos párrafos inmediatos anteriores, ninguna de las operaciones de los clientes será consideradas como **Operaciones de Alto Riesgo**, ya que los productos de seguros registrados por SURA no están dirigidos a clientes con un mayor patrimonio que la generalidad de los Clientes, ni algún servicio preferencial o alguna atención y asesoría personalizada o de un alto nivel de discreción.

Procedimiento para los Clientes que hayan sido Clasificados de Alto Riesgo

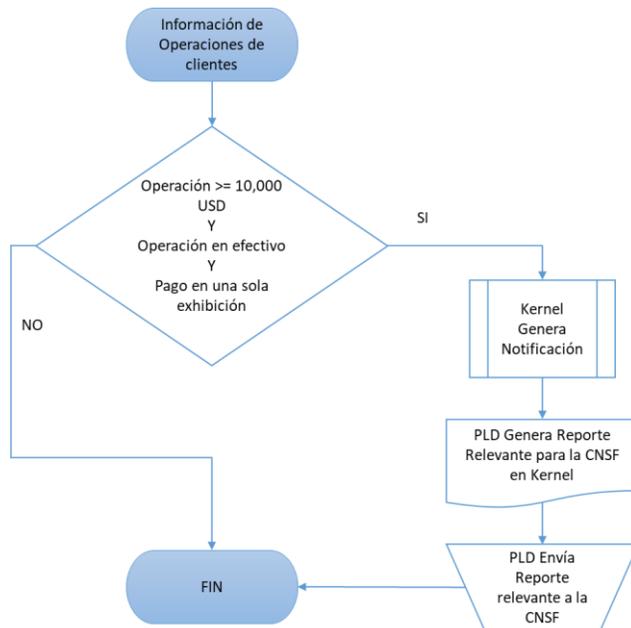
1. Aprobación de operaciones: Para iniciar o continuar una relación comercial con Clientes que, por sus características, pudiesen generar un alto riesgo para SURA, se deberá obtener la aprobación por escrito o en forma electrónica, del director general o de un directivo de las Unidades de Negocio.
2. Se adoptarán medidas razonables para conocer el origen de los recursos: Se obtendrán los **datos y documentos** señalados en el criterio "C" establecido en los lineamientos para la identificación del cliente y se verificará, al menos una vez al año, que los expedientes de identificación cuenten con todos los datos y documentos, mismos que deberán estar actualizados.
3. Se obtendrán los **datos** señalados en el criterio "C" establecidos en los lineamientos para la identificación del cliente de la presente política respecto de:
 - Del cónyuge y dependientes económicos del cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas.
 - De la estructura corporativa y de los principales accionistas, tratándose de personas morales.
4. Se obtendrán los **datos y documentos** señalados en el criterio "C" establecidos en los lineamientos para la identificación del cliente de la presente política respecto de:
 - Del cónyuge y dependientes económicos, tratándose de Clientes Personas Políticamente Expuestas extranjeras.
 - Las sociedades y asociaciones con las que éste mantenga Vínculos Patrimoniales.
5. El Oficial de Cumplimiento deberá tener conocimiento de aquellos Contratos u operaciones que puedan generar un alto riesgo para SURA.
6. El área de PLD informará al Comité de Comunicación y Control.

Procedimiento para la identificación de Operaciones

- **Operaciones Relevantes**

Roles: PLD.

Sección de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas con la que cumple este flujo de trabajo:
Capítulo IV, Fracción Vigésima Séptima.



Narrativa: El sistema generará una notificación o caso cuando la operación que se lleve a cabo por medio de billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, los cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

PLD generará un análisis de verificación para garantizar la transacción sobre la Operación relevante.

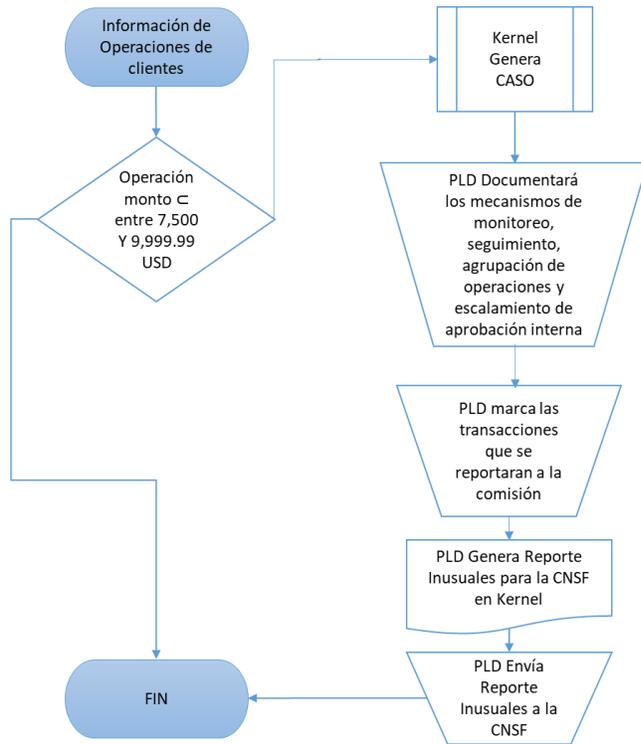
El Oficial de Cumplimiento informará al Comité las Operaciones Relevantes.

PLD Enviará el reporte de Operaciones Relevantes a la Comisión.

- **Operaciones Inusuales, Evasión de Parámetros.**

Roles: PLD.

Sección de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas con la que cumple este flujo de trabajo:
Capítulo V, Fracción Vigésima Novena Inciso VIII



Narrativa: El sistema generará un caso en Kernel KYC si las operaciones fraccionadas cumplen con lo siguiente:

- Operaciones realizadas por un cliente que se encuentren entre los \$ 7,500.00 USD y los \$ 9,999.99 USD, o su equivalente en moneda nacional.
- Aplica para personas físicas y morales.

PLD Documentará y validará la información necesaria. PLD generará el reporte de Operaciones inusuales para el Comité.

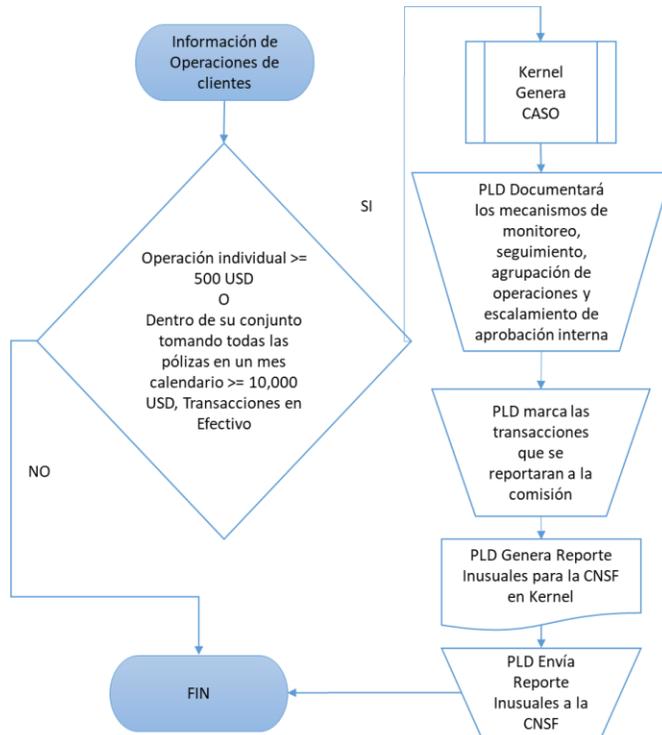
El Oficial de Cumplimiento presentará al comité el Reporte de Operaciones Inusuales.

El Comité dictaminará las Operaciones Inusuales. PLD Enviará el reporte de Operaciones Inusuales a la Comisión.

- **Operaciones Inusuales, Agrupación de Operaciones.**

Roles: PLD.

Sección de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas con la que cumple este flujo de trabajo:
 Capítulo III, Disposición Décima Quinta Fracción VII Inciso A y Fracción IX Inciso A.



Narrativa: El sistema generará un caso o una alerta en caso de que varias operaciones realizadas por un mismo cliente en efectivo, que en lo individual sean mayores o iguales a \$USD 500 (o su equivalente en divisa extranjera) y que en su conjunto (ingreso o egreso) alcanza o exceden US\$ 10.000,00 (o su equivalente en divisa extranjera), tomando en cuenta todas las pólizas de un cliente.

PLD Documentará y validará la información necesaria. PLD generará el reporte de Operaciones inusuales para el Comité.

El Oficial de Cumplimiento presentará al Comité el Reporte de Operaciones Inusuales.

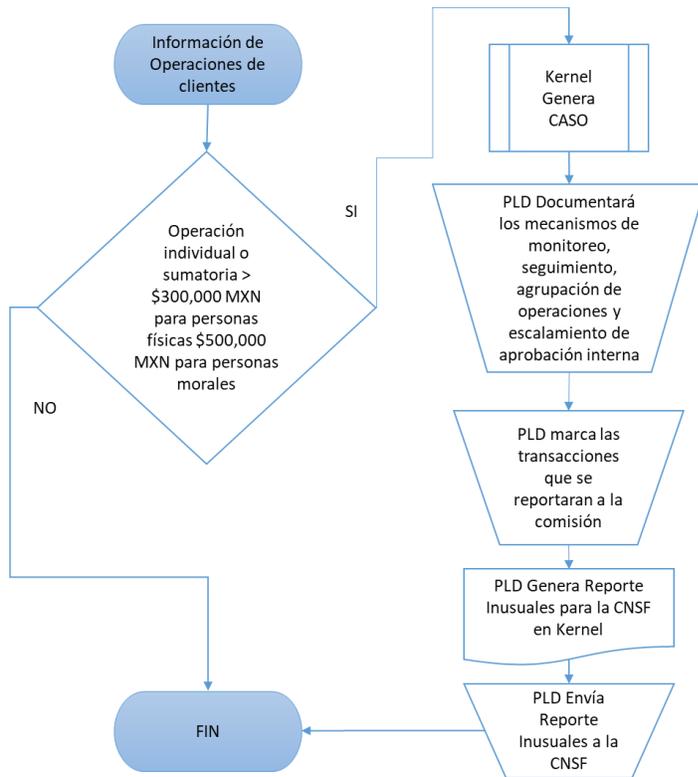
El Comité dictaminará las Operaciones Inusuales.

PLD Enviará el reporte de Operaciones Inusuales a la Comisión.

- **Operaciones Inusuales, Fraccionadas Personas Físicas y Morales.**

Roles: PLD.

Sección de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas con la que cumple este flujo de trabajo: Capítulo III, Disposición Décima Quinta Fracción VII Inciso B y Fracción IX inciso C.



Narrativa: El sistema generará un caso o una alerta en caso de que varias operaciones realizadas por un mismo cliente utilizando pagos en efectivo, que en lo individual o sumatoria sean mayores a \$ 300,000.00 MXN para personas físicas o \$ 500,000.00 para personas morales sin importar que sea una o varias pólizas en un mes calendario, a su vez para personas morales con monedas extranjeras por montos superiores a los \$50,000 USD o en moneda nacional por montos superiores a \$500,000 MXP.

PLD Documentará y validará la información necesaria.

PLD generará el reporte de Operaciones inusuales para el Comité.

El Oficial de Cumplimiento presentará al Comité el Reporte de Operaciones Inusuales.

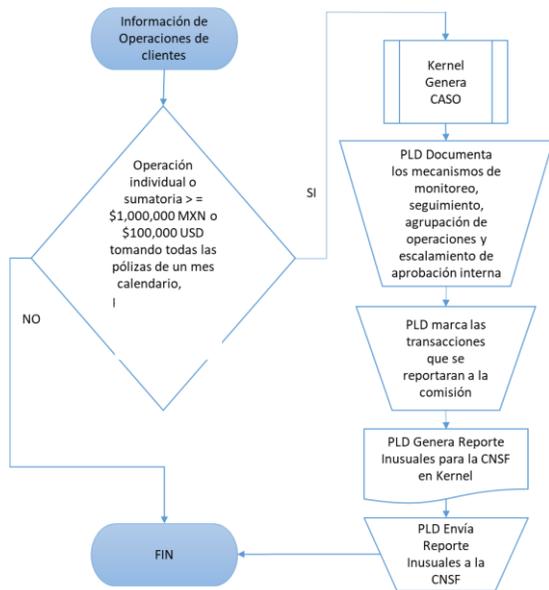
El Comité dictaminará las Operaciones Inusuales.

PLD Enviará el reporte de Operaciones Inusuales a la Comisión.

- **Operaciones Inusuales, Fraccionada 1 Millón de Pesos.**

Roles: PLD.

Sección de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas con la que cumple este flujo de trabajo:
 Capítulo III, Disposición Décima Quinta Fracción X, inciso A y B.



Narrativa: El sistema generará un caso o una alerta en caso de que varias operaciones realizadas por un mismo cliente utilizando pago en efectivo, que en lo individual o sumatoria sean mayores o iguales a \$ 1,000,000.00 MXN o \$ 100,000.00 USD, sin importar que sea una o varias pólizas en un mes calendario.

PLD Documentará y validará la información necesaria. PLD generará el reporte de Operaciones inusuales para el Comité. El Oficial de Cumplimiento presentará al Comité el Reporte de Operaciones Inusuales. El Comité dictaminará las Operaciones Inusuales. PLD Enviará el reporte de Operaciones Inusuales a la Comisión.

Cancelación Anticipada:

Serán objeto de análisis aquellos casos de terminación o cancelación anticipada de un contrato u Operación, especialmente si ello ocasiona una pérdida y si la devolución del dinero es solicitada en efectivo o a nombre de un tercero.

Roles: PLD.

Sección de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas con la que cumple este flujo de trabajo:
Vigésima Novena, Fracción XVI.



Paso 1: Con frecuencia mensual dentro del sistema denominado Datamart, se ejecuta el reporte “[A] SP Cheques_Impresos_por_Mes”.

Paso 2: Esta actividad se encuentra asociada al Lineamiento de Devolución de primas establecida por la Dirección de Finanzas, en donde se efectúan las labores de solicitud de los datos e integración de los documentos y se analizan aquellos registros en donde la persona a la que se le entregan los recursos financieros sea distinta al Contratante, cuando existen depósitos erróneos a las cuentas concentradoras de la compañía o cuando se solicite expresamente que los recursos sean de depositados a terceros distintos del contratante y del pagador de la póliza.

Paso 3: Conforme a las disposiciones legales, se genera un filtro dentro del campo “METODO_PAGO” con el fin de identificar aquellas entregas de recursos realizadas en efectivo y que además cuando en el campo ESTATUS_POLIZA se indique la leyenda “CANCELADA POR SOLICITUD”. Asimismo, se genera un filtro adicional entre los campos “FEINIVIG_POL_ORI” y “FECHA_LIBERACION” a fin de identificar si la emisión y la cancelación de las pólizas se encuentran dentro del mismo mes calendario.

Paso 4: Los casos detectados son informados al Comité en la sesión inmediata siguiente a la generación del reporte con el fin de determinar si se considera como una operación inusual y en su caso enviar el reporte a la CNSF.

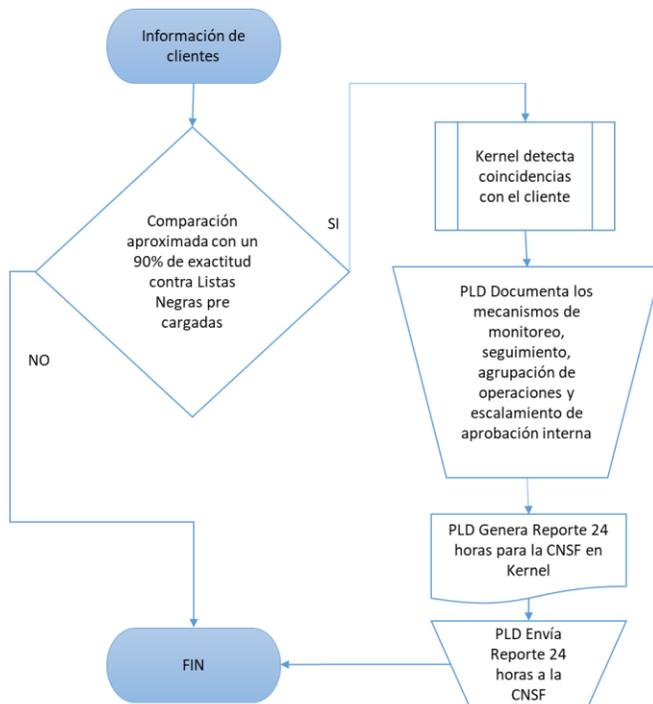
Nota: El reporte cuenta con una etiqueta denominada EFT, la cual significa transferencia bancaria, por lo que pudiese llegar a confundir con movimientos en efectivo.

Búsqueda de Personas en Listas de Control

A través de las listas de control que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales; se llevarán a cabo las siguientes actividades dentro de la aplicación denominada “Búsqueda de Personas”:

Listas Negras, Monitoreo de Clientes Precargados.

Roles: PLD



Narrativa: El sistema generará un caso o una alerta cuando la información de clientes al darse de alta en el sistema y con cada una de sus operaciones genere una coincidencia con las listas negras disponibles, dichas consultas se realizarán mediante una comparación aproximada al 90% de exactitud.

Los datos que se utilizan para la consulta de clientes son:

- ✓ Nombre
- ✓ Apellido Paterno
- ✓ Apellido Materno
- ✓ Fecha de Nacimiento
- ✓ RFC

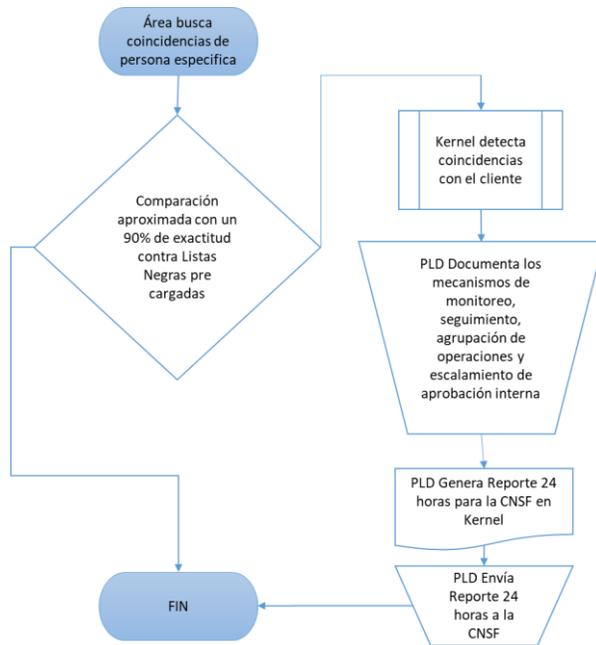
Aplica para personas físicas y morales.

PLD Documentará y validará la información necesaria.

PLD generará el reporte de 24 horas para la comisión.

Listas Negras, Búsquedas Manuales.

Roles: Siniestros, Cobranza, Suscripción Marine.



Narrativa: Los usuarios entraran por medio de una URL a Kernel y realizaran las consultas, dichas consultas se realizarán mediante una comparación aproximada al 90% de exactitud y se podrán buscar por medio de los siguientes datos:

- ✓ Nombre
- ✓ Apellido Paterno
- ✓ Apellido Materno
- ✓ Fecha de Nacimiento
- ✓ RFC

Aplica para personas físicas y morales.

PLD Documentará y validará la información necesaria.

PLD generará el reporte de 24 horas para la comisión.

Proceso de verificación de clientes en listas

1. El área de PLD será notificada por KERNEL KYC de posibles coincidencias entre las listas de personas bloqueadas y los clientes; las cuales deberá analizar y dictaminar de la siguiente manera:
2. Para dicho análisis se usará la herramienta World Check One.
3. Ingresará a la sección análisis y seleccionará Modo Individual, Tipo de entidad, lo anterior de acuerdo con la búsqueda, seleccionará persona física, persona moral o buque, de acuerdo con el resultado de la alerta.
4. A continuación, ingresará los datos de búsqueda. El dato mínimo requerido es el nombre del buque (cuando se trata de una suscripción en el ramo de Transportes), persona física o moral, si cuenta con otros datos estos podrán ser ingresados para tener mayor exactitud en los resultados.
5. Con el resultado generado por la herramienta el área de PLD deberá contar con información que le permita establecer que el resultado de la alerta es 100% Positivo.
6. La información necesaria para realizar el descarte serán datos de identificación como nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, residencia entre otros datos que tengan carácter identificable.
7. Una vez establecida la coincidencia el área de PLD procederá a resolver el caso generando un dictamen. En el recuadro Estado de la herramienta, seleccionará la opción de acuerdo con el resultado (positivo, posible, falso, sin especificar), establecerá un nivel de riesgo en caso de ser positivo y procederá a ingresar los motivos del resultado del dictamen para posteriormente seleccionar el botón resolver. En caso de ser positivo el resultado se deberá reportar como operación inusual, dentro del plazo de 24 horas.

Identificación de Propietarios Reales

En los casos que SURA cuente con información basada en indicios o hechos acerca de que alguno de los clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado previo al inicio de la relación comercial, deberá solicitar al cliente de que se trate, información que le permita identificar al propietario real de los recursos involucrados en la operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho cliente haya asumido por vía convencional.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, como en el caso de que surjan dudas acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente para efectos de su identificación, o bien, de su comportamiento transaccional, se deberá:

- Llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Cliente realice conforme a lo definido en el procedimiento
- En su caso, someter las Operaciones a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente
- Verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que juzguen convenientes.

Ante la identificación de un propietario real de los recursos se observarán los siguientes lineamientos:

1. Se integrará expediente de identificación de acuerdo a los criterios establecidos en la sección Lineamientos para la identificación de clientes de la presente política aplicables al caso.
2. Conocer la estructura corporativa y los accionistas o socios que ejerzan el Control de Clientes personas morales que sean clasificadas como de alto Riesgo. Se deberá requerir información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el Grupo Empresarial o, en su caso, los Grupos Empresariales que integran al Consorcio del que forme parte el Cliente.
3. Identificar a quienes tengan el Control de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de alto Riesgo, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación, y
4. Recabar, cuando se presenten a ejercer sus derechos, los mismos datos y documentos que se señalan en la Disposición Cuarta, de los fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, comitentes o participantes cuya identidad era indeterminada al momento de suscribirse los fideicomisos, mandatos, comisiones o cualquier instrumento similar.

Tratándose de Clientes personas morales cuyas acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, **no se estará obligado a recabar los datos de identificación** antes mencionados, toda vez que se encuentran sujetas a disposiciones sobre revelación de información. **Lo anterior, solo será procedente cuando las personas morales sean clasificadas como clientes de bajo riesgo.**

En el caso de Clientes que sean alguna de las personas a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se deberá:

1. Identificar el número, monto y frecuencia de las Operaciones que dicho Cliente realice

2. Cerciorarse de la inscripción, de los centros cambiarios y transmisores de dinero, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En el caso de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas obtener el documento que acredite que comunicaron su constitución a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Operaciones Relevantes

SURA identificará aquellas operaciones que realicen los clientes en efectivo en moneda nacional o moneda extranjera, así como cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

Reporte de Operaciones Relevantes

Dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, SURA remitirá por conducto de la Comisión y a través de medios electrónicos y en el formato oficial designado a la Secretaría, un reporte por todas las operaciones relevantes que sus clientes hayan realizado en los tres meses anteriores a aquél en que deban presentarlo, incluyendo las que hayan efectuado en las cuentas concentradoras de las que sea titular.

En los casos en que los clientes no hayan realizado operaciones relevantes durante el trimestre que corresponda, se deberá remitir en los términos y bajo el formato señalado en el párrafo anterior, un reporte en el que solo se llenaran los campos relativos a la identificación de SURA, tipo de reporte y período correspondiente, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato. Los Intermediarios de Seguros están obligados a proporcionar a SURA, la información necesaria para que se puedan generar los reportes de operaciones relevantes. Para tal efecto, ambas partes tienen celebrados Contratos Mercantiles para la Intermediación de Seguros, en donde se establece la siguiente Cláusula:

“Declara el agente por su propio derecho:

a)

.... e) Que conoce la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Circular Única de Seguros y Fianzas y demás disposiciones legales aplicables en materia de seguros incluyendo sin limitación alguna de las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas aplicables a los agentes y a la intermediación de seguros (en lo sucesivo “Legislación Aplicable” así como las políticas interna de SURA, incluyendo entre otras la política de privacidad.”

Así mismo, esta Política y sus anexos son puestos a disposición de los intermediarios de seguros en la página de internet de la compañía: www.segurossura.com.mx.

Operaciones Inusuales

SURA identificará las operaciones o conductas de un cliente que no concuerde con los antecedentes, actividad conocida o declarada, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho cliente, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para su realización, o aquella operación que un cliente realice o pretenda realizar con en la que, por cualquier causa, se considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

Para efectos de determinar aquellas operaciones que puedan ser inusuales, SURA considerará los siguientes criterios, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

1. Las condiciones específicas de cada cliente, como son, antecedentes, el grado de Riesgo en que haya clasificado, su ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social correspondiente;
2. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que comúnmente realice el cliente, la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida;
3. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;
4. Las operaciones realizadas por un mismo cliente, siempre que las mismas no correspondan a su perfil transaccional o que se pueda inferir que se fraccionan para evitar ser detectadas por SURA;
5. Los usos y prácticas de seguros, fiduciarias y mercantiles;
6. Cuando los clientes se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación correspondientes, o cuando se detecte que presentan información que pudiera ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos;
7. Cuando los clientes intenten sobornar, persuadir o intimidar al personal de SURA, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u operaciones inusuales o que contravengan con la presente Política, otras normas legales o las políticas, criterios, medidas y procedimientos de SURA;
8. Cuando los clientes pretendan evadir los parámetros con que cuentan SURA para reportar las operaciones;
9. Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales SURA no cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal;

10. Cuando las operaciones que los clientes pretendan realizar involucren países o jurisdicciones:

- Que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o
- Que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

Para lo anterior, SURA atenderá la lista de los países y jurisdicciones que se ubiquen en los supuestos señalados en el párrafo anterior, proporcionados por la Secretaría, a través de medios de consulta en la red mundial denominada Internet.

11. Cuando se presuma o existan dudas de que un cliente opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado;
12. Tratándose de operaciones correspondientes a primas excedentes, aportaciones adicionales, montos o cualquier otro similar para **ahorro e inversión**, que sumadas sean iguales o excedan el equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dentro de un mes calendario;
13. Cuando una persona que desea tener el carácter de cliente realice la solicitud de una póliza desde una plaza distinta, donde una póliza similar puede ser conseguida;
14. La terminación o cancelación anticipada de uno o varios contratos u operaciones, especialmente si ello ocasiona una pérdida y si la devolución del dinero es solicitada en efectivo o a nombre de un tercero;
15. Cuando la transferencia del beneficio de una póliza se realice a una tercera persona aparentemente no relacionada;
16. Cuando el cliente intente usar un cheque emitido por una tercera persona para adquirir una póliza;
17. Cuando una persona que desea tener el carácter de cliente muestra poco interés por el costo de la póliza, pero mucho más interés en la terminación anticipada del contrato;
18. Cuando el contratante o asegurado se niegue a proveer la información y documentación requerida para celebrar una Operación, proveyendo información mínima, ficticia o que les es muy difícil verificar;
19. Cuando las operaciones realizadas por un mismo cliente no correspondan a su perfil transaccional o se pueda inferir que se fraccionan para evitar ser detectadas por SURA;
20. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;

SURA podrá detectar posibles operaciones inusuales a través del sistema automatizado o cuando un empleado realice un reporte interno, mismos que se notificarán al Oficial de Cumplimiento, quien deberá supervisar el análisis e investigación del caso para presentar al respectivo Comité, con el objetivo que se dictamine si se trata de una operación inusual.

Los mecanismos que SURA deberá examinar para efectos de la dictaminación de las posibles operaciones inusuales estarán previstos en el Procedimiento para la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo y el resultado de este, deberá constar por escrito y quedará a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración del Comité en que se hayan presentado.

Los Intermediarios de Seguros están obligados a entregar la información necesaria para que puedan generar los reportes de operaciones inusuales. Para tal efecto, ambas partes tienen celebrados Contratos Mercantiles para la Intermediación de Seguros, en donde se establece la siguiente Cláusula:

“Declara el agente por su propio derecho:

a)

.... e) Que conoce la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Circular Única de Seguros y Fianzas y demás disposiciones legales aplicables en materia de seguros incluyendo sin limitación alguna de las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas aplicables a los agentes y a la intermediación de seguros (en lo sucesivo “Legislación Aplicable” así como las políticas interna de SURA, incluyendo entre otras la política de privacidad.”

Así mismo, esta Política y sus anexos son puestos a disposición de los intermediarios de seguros en la página de internet de la compañía: www.segurossura.com.mx.

Reporte Operaciones Inusuales

SURA remitirá el reporte correspondiente a través de los medios electrónicos, en el formato oficial y conforme a los términos y especificaciones que para tal fin expida la Secretaría, por conducto de la Comisión por cada operación inusual detectada, incluyendo las que se hayan efectuado en las cuentas concentradoras de las que sea titular, dentro de un periodo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o empleado.

En el evento de que SURA detecte una serie de operaciones realizadas por el mismo cliente que guarden relación entre ellas como operaciones inusuales, o que estén relacionadas con alguna o algunas operaciones inusuales, o que complementen a cualquiera de ellas, se describirá lo relativo a todas ellas en un solo reporte.

En el supuesto que SURA considere una operación relevante como operación inusual, se deberá formular por separado un reporte por cada uno de estos tipos de operación.

Reporte de 24 horas

SURA, deberá remitir un reporte de operación inusual, cuando decida aceptar la realización de una operación de la que cuenten con información basada en indicios o hechos concretos de que los recursos pudieran provenir de actividades ilícitas o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del referido ordenamiento.

El reporte deberá ser remitido dentro de las 24 horas contadas a partir que SURA, conozca dicha información y en el formato de reporte de operación inusual, para estos efectos se deberá insertar la leyenda “Reporte de 24 horas”, en la columna de descripción de la operación.

En aquellos casos en que el respectivo cliente no lleve a cabo la operación se deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de operación inusual en los términos antes señalados.

Así mismo, SURA reportará como operación inusual, dentro del plazo de 24 horas señalado, cualquier operación que haya llevado a cabo con las personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales que se encuentren en las listas emitidas por la Secretaría.

Operaciones Internas Preocupantes

SURA, identificará las operaciones o conductas de cualquiera de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que, por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para SURA por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

Para efectos de determinar aquellas operaciones que sean internas preocupantes, SURA considerará las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

1. Cuando se detecte que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de SURA mantienen un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de ella;
2. Cuando, sin causa justificada, algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de SURA haya intervenido de manera reiterada en la realización de Operaciones que hayan sido reportadas como operaciones inusuales;
3. Cuando existan sospechas de que algún directivo, funcionario, empleado o Apoderado de SURA pudiera haber incurrido en actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, y
4. Cuando, sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado o apoderado de SURA y las actividades que de hecho lleva a cabo.

Reporte de Operaciones Internas Preocupantes

Por cada operación interna preocupante, incluyendo las relacionadas con las cuentas concentradoras que se detecte, SURA remitirá a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de un periodo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de que detecte esa operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado de esta, lo que ocurra primero.

Se deberán remitir los reportes a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

Mejores Prácticas para la Elaboración de Reportes

Tratándose de la elaboración de reportes de operaciones inusuales y operaciones internas preocupantes SURA tendrá en cuenta las propuestas de mejores prácticas, que en su caso, dé a conocer la Secretaría.

Para determinar las Operaciones Inusuales e Internas Preocupantes se deberán considerar las guías elaboradas por la Secretaría, así como por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro y que dicha Secretaría proporcione, así el documento denominado “Mejores Prácticas aplicables a los Reportes de Operaciones Inusuales e Internas Preocupantes”, emitido por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dado a conocer mediante Oficio número: 06-367-III-2.3/07420 recibido el 29 de septiembre de 2014.

Estructuras Internas

Comité de Comunicación y Control

SURA contará con un órgano colegiado que se denominará Comité de Comunicación y Control que tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

1. Aprobar la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente.
2. Conocer los resultados obtenidos por el área de auditoría interna de SURA o por auditor externo independiente respecto de la valoración de la eficacia de las políticas criterios medidas y procedimientos a efecto de adoptar las acciones necesarias tendientes a corregir fallas deficiencias u omisiones. En el ejercicio de valoración citado no podrá participar miembro alguno del Comité.
3. Conocer de la celebración de contratos u Operaciones cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para SURA de acuerdo con los informes que le presente el Oficial de Cumplimiento y formular las recomendaciones que estime procedentes;
4. Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los Clientes en función de su grado de Riesgo.
5. Verificar que los sistemas automatizados de SURA contengan las listas:
 - Que emitan autoridades mexicanas organismos internacionales agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento o con otras actividades ilegales;
 - Cuando las operaciones que los clientes de SURA pretendan realizar involucren países o jurisdicciones:
 - Que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes o
 - De Personas Políticamente Expuestas
 - Que a juicio de las autoridades mexicanas organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro no cuenten con medidas para prevenir detectar y combatir dichas operaciones o bien cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente. Lo anterior de conformidad con las listas que envíe la SHCP.

6. Dictaminar las operaciones que deban ser reportadas a la SHCP por conducto de la Comisión como operaciones inusuales u operaciones internas preocupantes en los términos establecidos en la presente Política;
7. Aprobar los programas de capacitación para el personal de SURA en materia de prevención detección y reporte de actos omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;
8. Informar al Comité de Ética respecto de conductas realizadas por sus directivos -funcionarios empleados o apoderados que incurran en alguna infracción a la presente Política y su Procedimiento.

Integración Del Comité De Comunicación y Control

La integración y las reglas de actuación del comité de SURA se estipula dentro de los estatutos del propio Comité (Anexo 3), con el fin de cumplir con las disposiciones Trigésima Quinta, Trigésima Sexta, Trigésima Séptima.

Oficial de Cumplimiento

SURA a través de su Comité, o bien, su consejo de administración designará entre sus miembros a un funcionario que se denominará Oficial de Cumplimiento que desempeñará las siguientes funciones:

1. Elaborar y someter a la aprobación del Comité o cuando asuma las funciones y obligaciones de éste, a la del consejo de administración la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente.
2. Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité, en ejercicio de las facultades previstas;
3. Informar al Comité respecto de conductas realizados por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados de SURA, que provoquen que éstos incurran en infracción a lo dispuesto en la Ley o las disposiciones, así como de los casos en que las personas señaladas contravengan lo previsto en la presente Política, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes;
4. Hacer del conocimiento del Comité la celebración de operaciones, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo;
5. Coordinar tanto las actividades de seguimiento de operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Comité cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como operaciones inusuales u operaciones internas preocupantes.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el área a cargo del Oficial de Cumplimiento o, en su caso, el personal que éste designe verificará que se hayan analizado las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas;

6. Enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de operaciones inusuales señalados en la Disposición Trigésima Primera, así como aquéllos que considere urgentes e informar de ello al Comité en su siguiente sesión.

7. Fungir como instancia de consulta al interior de SURA respecto de la aplicación de las disposiciones generales, así como la presente Política;
8. Definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación del personal SURA a que hace referencia la Disposición Trigésima Novena;
9. Recibir y verificar que SURA dé respuesta, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a los requerimientos de información y documentación, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas que, por conducto de la Comisión, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;
10. Fungir como enlace entre el Comité, la Secretaría y la Comisión, para los asuntos referentes a la aplicación de las presentes Disposiciones, y
11. Cerciorarse que el área a su cargo, o el personal que designe, reciba directamente los avisos emitidos por los empleados y funcionarios de SURA sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como operaciones inusuales u operaciones internas preocupantes, y dé seguimiento a los mismos.

SURA deberá informar a la Secretaría, por conducto de la Comisión a través de los medios electrónicos, en formato y conforme a los términos y especificaciones que ésta haya señalada, el nombre y apellidos sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado su nombramiento.

La designación del Oficial de Cumplimiento deberá recaer en un funcionario que sea independiente de las unidades de SURA, encargadas de promover o gestionar los productos financieros que se ofrezcan a los Clientes.

En ningún caso, la designación del Oficial de Cumplimiento podrá recaer en persona que tenga funciones de auditoría interna.

Capacitación y Difusión

SURA cuenta con programas de capacitación y difusión en los que contempla cuando menos lo siguiente:

1. Las imparticiones de cursos se realizarán una vez al año y estarán dirigidos especialmente a los funcionarios y empleados que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos estos contemplarán la política de identificación y conocimiento del cliente.
2. La difusión de las Disposiciones Generales y sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

Este programa se presentará a la Comisión en el formato que éste establezca detallando los cursos impartidos del ejercicio inmediato anterior y deberá ser enviado por medio del Oficial de Cumplimiento dentro de los 15 días hábiles de enero de cada año.

Se expedirán constancias que acrediten la participación de los funcionarios y empleados en los cursos de capacitación, a quienes se les practicarán evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos, estableciendo las medidas que se adoptarán respecto de aquéllos que no obtengan resultados satisfactorios.

Los funcionarios y empleados que vayan a laborar en SURA deberán recibir capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.

Proceso de Capacitación PLD

A continuación, se describen los pasos a considerar para el seguimiento del programa anual de capacitación en materia de Prevención de Lavado de Dinero, Financiamiento al Terrorismo (PLD).

Personal de nuevo ingreso:

1. De manera simultánea al ingreso de un empleado nuevo, Talento Humano entregará el material correspondiente al curso de PLD proporcionado por el área de PLD para que dicho empleado contemple dentro de sus actividades, los aspectos relacionados.
2. Una vez que el empleado hizo de su conocimiento los aspectos mencionados en el material, se le solicita firmar un acuse que está enterado de las medidas y controles en materia de PLD. En el material se señala que cualquier duda o situación que requiera un reforzamiento, se pueden dirigir con el Oficial de Cumplimiento y el área de PLD.
3. Adicionalmente al material descrito en el punto 1 de esta sección, Talento Humano asigna un curso interactivo en la plataforma digital de la Institución, con el fin de que el empleado refuerce sus conocimientos y responda un cuestionario para una vez acreditado obtenga una constancia.
4. Talento Humano proporcionará a la Gerencia de PLD, un reporte con corte trimestral durante los 5 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre, el cual contendrá el detalle de los empleados que hayan ingresado, el estatus de la asignación del curso interactivo, así como los sus resultados obtenidos. Con base en ese reporte la Gerencia de PLD dará seguimiento y realizará las acciones pertinentes para asegurar que los empleados cumplan con este requisito.

Evaluación Anual:

Todos los empleados sin importar su antigüedad deben presentar de manera anual la acreditación de PLD, y se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. El Oficial de Cumplimiento determina cada año, los periodos y material que será aplicado en el ejercicio corriente y dará aviso a Talento Humano dichos periodos en que se deberá aplicar el ejercicio de capacitación.
2. La capacitación deberá ser ejecutada mediante la plataforma electrónica de aprendizaje.
3. La Gerencia de PLD será quien confirme o envíe el material final de capacitación, que será cargada en la plataforma electrónica.
4. Durante la ejecución del plan anual de capacitación, Talento Humano enviara un reporte del status final del periodo establecido y la Gerencia PLD será responsable de dar un seguimiento del personal que presente, acredite y no acredite la evaluación, con el fin de que se notifique al Oficial de Cumplimiento y Comité de Comunicación y Control, los desvíos al cumplimiento del Plan y con oportunidad se determinen las acciones, dependiendo el caso de cada empleado.

5. En los casos donde las acreditaciones de los empleados sean exitosas, la plataforma electrónica enviará una constancia al empleado.
6. El resultado final de la capacitación será considerado por la Gerencia de PLD para elaborar el Informe Anual que debe ser enviado a la CNSF durante los 15 días hábiles del mes de enero de cada año.

Sistemas Automatizados

SURA cuenta con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

1. Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el respectivo expediente de identificación de cada Cliente;
2. Generar, codificar, encriptar y transmitir de forma segura, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, así como la demás información que se deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en la Ley;
3. Clasificar los tipos de Operaciones o productos financieros que se ofrezcan a los Clientes, con base en los criterios que establezca la Aseguradora, a fin de detectar posibles Operaciones Inusuales;
4. Detectar y monitorear las Operaciones realizadas en efectivo por un mismo Cliente de los señalados en la Disposición Décima Quinta, así como agrupar dichas Operaciones, en periodos de un mes calendario
5. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la Disposición Décima Séptima y contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos:
 - La información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial;
 - Los registros históricos de las Operaciones realizadas por el Cliente;
 - El comportamiento transaccional del Cliente;
 - Los saldos promedio del Cliente, y
 - Cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;
6. Agrupar en una base consolidada las diferentes Operaciones y Contratos de un mismo Cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus Operaciones;
7. Conservar registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes;
8. Servir de medio para que el personal de las Aseguradoras reporte a las áreas internas que se determinen, las posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, de forma segura, confidencial y auditable;

9. Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de esta, y

10. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones:

- Que se pretendan llevar a cabo con personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales;
- En las que se involucren los países o jurisdicciones previstos en la Ley, como siguen:
 - Que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o
 - Que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

Para lo anterior, la Secretaría pondrá a disposición a través de medios de consulta en la red mundial denominada Internet, la lista de los países y jurisdicciones que se ubiquen en los supuestos señalados en dicho párrafo;

- Con Personas Políticamente Expuestas.

Reserva y Confidencialidad

Los miembros del consejo de administración y del Comité, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados y Apoderados de SURA, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en la presente Política, salvo cuando sea solicitada por la Secretaría, a través de la Comisión, y demás autoridades expresamente facultadas para ello.

Además de lo anterior, las personas sujetas a la obligación de confidencialidad antes referida tendrán estrictamente prohibido alertar o dar aviso a:

1. Los Clientes, respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes;
2. Los Clientes o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación previstos en la Disposición Trigésima Octava, fracción IX de las Disposiciones Generales, y
3. Los Clientes o a algún tercero sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento a que se refiere la Disposición Trigésima Octava, fracción IX, de las Disposiciones Generales, antes de que sean ejecutadas.

El cumplimiento de la obligación a cargo de SURA, así como de sus miembros de su consejo de administración y de los Comités, Oficiales de Cumplimiento, así como de los directivos, funcionarios, empleados y Apoderados, de enviar los reportes e información a que se refieren en la Ley, no constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal y no implicará ningún tipo de responsabilidad.

Los reportes y demás información generados por SURA a efecto de dar cumplimiento a la Ley no se considerarán como indicios fundados de la comisión de un delito.

Otras Obligaciones

- Se deberán proporcionar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, toda la información y documentación que les requiera, incluyendo la que contenga imágenes, relacionada con los reportes previstos en las presentes Disposiciones.
- En el evento de que la Secretaría, por conducto de la Comisión, requiera copia del expediente de identificación de alguno de los Clientes, se le deberán remitirle todos los datos y copia de toda la documentación que, conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, deba formar parte del expediente respectivo. En el caso en que la Secretaría requiera otra información relacionada, SURA deberá presentarle toda la demás información y copia de toda la documentación que, sobre dicho Cliente obre en su poder.

La documentación que requiera la Secretaría conforme a lo señalado deberá ser entregada en copia simple, salvo que ésta solicite que sea certificada por funcionario autorizado, así como también en archivos electrónicos susceptibles de mostrar su contenido mediante la aplicación de cómputo que señale la Secretaría, siempre y cuando SURA cuente con la aplicación que le permita generar el tipo de archivo respectivo.

- La información y documentación requerida por la Comisión deberá ser presentada directamente en la unidad administrativa de la misma que para tales efectos se designe, y deberá ir contenida en sobre cerrado a fin de evitar que personas ajenas a dicha unidad tengan acceso a la referida información y documentación.
- Cuando tengan dudas de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de los Clientes, verificarán la autenticidad de los datos contenidos en las mismas, conforme a los procedimientos que, en su caso, establezca la Secretaría para tal efecto.
- SURA deberá adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden.

Los procedimientos arriba señalados, deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado, en la que asentará la información relativa a cualquier otra Aseguradora o Sujeto Obligado en el que haya laborado previamente, así como la manifestación de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano⁸.

⁸ Conforme a lo establecido en el Procedimiento de Atracción de Talento.

Los procedimientos de selección deberán quedar contemplados en el Procedimiento, o en algún otro documento, elaborado por SURA⁹.

- Se deberán establecer mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente al área a cargo del Oficial de Cumplimiento, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, así como para que los Intermediarios de Seguros con los que tenga celebrados convenios de intermediación den los avisos correspondientes al Oficial de Cumplimiento.

Los mecanismos y sistemas señalados deberán asegurar que el superior jerárquico del empleado o funcionario que emita el aviso correspondiente, así como las demás personas indicadas en dicho aviso, no tengan conocimiento de éste.

- SURA deberá conservar, por un periodo no menor a diez años contado a partir de su ejecución, copia de los reportes de Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y Operaciones Relevantes que hayan presentado en términos de estas Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por la propia Aseguradora por el mismo periodo.

Disposiciones No Aplicables

1. Con referencia a la disposición novena del DOF 19 de Julio 2012 no formamos parte de grupos financieros por lo que la identificación del cliente con respecto a esta fracción no aplica.
2. Con referencia a la disposición décima del DOF 19 de Julio 2012 no se establecen relaciones comerciales con clientes anónimos ni bajo nombres ficticios.
3. Con referencia a las disposiciones vigésima segunda y vigésima tercera del DOF 19 de Julio 2012 no actúa como reaseguradora ni reafianzadora de instituciones extranjeras.

3. Escalamiento

Cualquier incumplimiento a esta Política, deberá ser escalada al Comité de Comunicación y Control y al Oficial de Cumplimiento quienes, a su vez, determinarán las acciones conforme a los lineamientos del Código de Conducta y los Estatutos del Comité de Ética.

4. Actualización

Esta política queda sujeta a actualizaciones por reformas legales y administrativas y deberá seguir el proceso de aprobación vigente dentro de la compañía.

⁹ Conforme a lo establecido en el Procedimiento de Atracción de Talento.

C. Material de Soporte

La presente Política se encuentra relacionada con los siguientes documentos de SURA que son de obligatorio cumplimiento por los empleados de esta:

Anexo 1. Información Datos y Documentos.

Anexo 2. Formato Único de Entrevista.

Anexo 3. Lineamiento sobre Devolución de Primas.

Anexo 4. Manual PLD Siniestros.

Anexo 5. Procedimientos y Flujos para la identificación y conocimiento del cliente previo a la emisión de pólizas, devolución de primas y pago de siniestros.

Anexo 6. Procedimiento de Atracción de Talento.

Anexo 7. Estatutos del Comité Comunicación Control.

D. Control de versiones de la Política

Versión No.	Autor	Fecha de Aprobación del Consejo	Estado/ Comentarios
1.0	Eneida Gutiérrez	14 de febrero de 2013	Creación del documento
1.2	Eneida Gutiérrez	19 de Junio de 2014	Modificaciones derivadas de las observaciones de GIA 2013 (definición del perfil transaccional mejoras en la descripción del procedimiento entre otros cambios de redacción)
2.0	Eneida Gutiérrez	20 de mayo de 2015	Modificaciones derivadas de las observaciones de GIA 2014 (definición específica de una operación inusual descripción del monitoreo y listas de la CNSF comunicación con el equipo comercial)
3.0	Eneida Gutiérrez	27 de octubre de 2016	Actualización de logo y nombre de la compañía correo electrónico. Detalle de tipos de riesgo Modificaciones derivadas de las observaciones de GIA 2015.
4.0	Oscar Viñas, Víctor Hernández	27 de julio de 2017	Actualización conforme a las recomendaciones de auditoría interna.
4.1	Víctor Hernández	19 de abril de 2018	Se precisan los giros de Clientes de Alto Riesgo y se actualiza el anexo relacionado con el Formato Único de Entrevista.
5.0	Isabel Duarte	19 de junio de 2019 por parte del Comité de Comunicación y Control.	Se toman en cuenta las sugerencias de la auditoría interna y los comentarios de la Visita de Inspección de la CNSF en septiembre 2018, para dar mejor orden al contenido de esta Política, así como sus anexos.